

ACUERDO METROPOLITANO N° 24

(Noviembre 27 de 2015)

“Por medio del cual se promueve la formulación y adopción de una Política Pública Social para los Habitantes de la Calle en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se crea la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley Orgánica 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Carta Política, Colombia es un Estado social de derecho, descentralizado, *“con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*, teniendo entre sus fines esenciales: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...) y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*, a través de sus autoridades, instituidas para *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que a su vez los artículos 5°, 11, 12 y 13 de la Constitución Política, establecen la primacía del derecho fundamental a la vida; proscribió la discriminación, la tortura, el maltrato, las penas crueles, inhumanas o degradantes; propenden por la real y efectiva observancia del principio de Igualdad, encargándole el deber de adoptar *“medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*, brindando especial protección *“a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.
3. Que de manera puntual, el artículo 47 de la Constitución Política le impuso al Estado el deber de adelantar *“una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*, lo que es coherente y concordante con la obligación del mismo, de garantizar *“a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social”* y de *“propiciar la formación y habilitación*

profesional”, así como la *“ubicación laboral de las personas en edad de trabajar”*.

4. Que por otra parte, el artículo 311 de la Carta establece que a los municipios les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.
5. Que la Ley 1641 de 2013, *“Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle (...)”*, busca garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.
6. Que la citada ley 1641 de 2013, en su artículo 3°, impone a las instituciones del Estado colombiano, el deber de implementar una política pública social para habitantes de la calle, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública. A su vez el artículo 11, ibídem, reafirma que para la ejecución de la Política Pública Social para habitantes de la calle y la prestación de los servicios sociales, deben generarse estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y el Estado.
7. Que el artículo 319 de la Constitución Política de 1991, desarrollado por el artículo 6° de la Ley 1625 de 2013 –por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas–, otorgó a estas entidades, la competencia para *“programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman”*.
8. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1625 de 2013, *“constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana”*.

9. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expidió el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 1999, “por medio del cual se determina el Hecho Metropolitano de Naturaleza Social”, disponiendo que “la ejecución de obras físicas que conlleven al desarrollo armónico e integrado del Territorio (...)” debía complementarse con “la promoción de programas y proyectos de Naturaleza Social, en el marco de la Gestión Pública Metropolitana”, de ahí que se plantee en su artículo 3° que “(...) se tendrán como Hechos Metropolitanos (...) Las Políticas de Población, que sean relevantes a nivel supramunicipal”, especialmente con la ejecución de programas de atención a grupos vulnerables.
10. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 040 de 2007, se adopta el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008-2020 “Hacia la integración regional sostenible”, el cual se constituye en el marco o norma de superior jerarquía, que determina las actuaciones de la Entidad, y a su vez, genera puntos de articulación con los planes de desarrollo municipales en lo referido a los hechos metropolitanos, marcados en la Visión 2020: “Una región articulada, con oportunidades de desarrollo sostenible para todos sus habitantes, altos niveles de calidad de vida, con una ciudadanía responsable y participativa, que cree y confía en sus instituciones”. Una de las temáticas que tiene gran repercusión en el alcance de los objetivos metropolitanos, es la de naturaleza social.
11. Que el Plan de Gestión Pura Vida (2012-2015), en aras de mejorar y optimizar la Red (Metropolitana) de Servicios de Salud, formuló el Programa N° 25 que estructura la Línea de Acción 6, con el fin de contribuir a “la integración de las instituciones prestadoras de servicios de salud” –incluidas las empresas de la cadena productiva y todos los actores del sector–, contemplando proyectos enfocados en la “asistencia técnica”, y “el desarrollo y la integración de la prestación de los servicios de salud a la población objeto en los ámbitos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y buscará el trabajo conjunto basado en la confianza, el liderazgo, la cooperación y el interés general sobre el particular”.
12. Que por todo lo anterior y buscando apoyar el fortalecimiento de las capacidades en la gestión territorial municipal en el ámbito de la Política Pública Social para habitantes de la calle en los municipios del Área Metropolitana, se hace necesario proponer una estrategia de trabajo colaborativo, coordinado en red con los municipios de la jurisdicción, que les facilite formular e implementar la política pública social para habitantes de la calle y prestar de manera eficiente los servicios sociales que requieran.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Promover en los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la formulación e implementación de la Política Pública Social del habitante de la calle y brindarles apoyo en su ejecución, mediante estrategias de trabajo colaborativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Crear y conformar la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle, como estrategia para el abordaje integral y cooperado del habitante de la calle, la cual estará conformada por los siguientes miembros permanentes:

1. El Director del Área Metropolitana, o su delegado.
2. El Alcalde del municipio de Barbosa, o su delegado.
3. El Alcalde del municipio de Girardota, o su delegado.
4. El Alcalde del municipio de Copacabana, o su delegado.
5. El Alcalde del municipio de Bello, o su delegado.
6. El Alcalde del municipio de Medellín, o su delegado.
7. El Alcalde del municipio de Itagüí, o su delegado.
8. El Alcalde del municipio de Sabaneta, o su delegado.
9. El Alcalde del municipio de La Estrella, o su delegado.
10. El Alcalde del municipio de Caldas, o su delegado.
11. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas) asentadas en los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.

Adicionalmente, podrá integrarse la RED con los siguientes funcionarios, en calidad de invitados permanentes:

12. El Alcalde del municipio de Envigado, o su delegado.
13. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o quien haga sus veces en la Gobernación de Antioquia, o su delegado.

Otros Actores

14. Instituciones públicas y privadas que puedan contribuir al desarrollo del objeto de este Acuerdo y de la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle (en adelante la “RED”).
15. Ciudadanos integrantes de organizaciones y participantes de diferentes formas asociativas, relacionadas con el objeto del presente Acuerdo y de la RED.

PARÁGRAFO. Los Alcaldes podrán delegar únicamente en los Secretarios de Despacho, cuyas funciones estén relacionadas directamente con la formulación e

implementación de la política pública social para habitantes de la calle.

ARTÍCULO TERCERO. La Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle tendrá las siguientes funciones:

1. Crear su reglamento interno y gobernabilidad.
2. Apoyar a sus miembros activos en la formulación e implementación de propuestas de Política Pública Social para habitantes de la calle en sus respectivas jurisdicciones.
3. Apoyar a sus integrantes activos en el desarrollo e implementación de los proyectos estratégicos priorizados y definidos institucionalmente en función del desarrollo del presente Acuerdo y la RED.
4. Apoyar a sus miembros activos en la formulación e implementación de estrategias, planes, programas y proyectos de política pública social para habitantes de la calle. Así mismo brindar acompañamiento en la gestión para la consecución de recursos con entes regionales, nacionales o internacionales, siempre y cuando contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y la RED.
5. Apoyar los mecanismos de participación social, comunitaria y ciudadana y promover el relacionamiento efectivo con los grupos de interés en cumplimiento de su objeto.
6. Las demás que consideren pertinentes y se definan en su reglamento interno.

PARÁGRAFO. Facúltese a los miembros de la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes

de la Calle, para que bajo la coordinación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, concerte y expida su reglamento interno y gobernabilidad, el cual deberá ser adoptado por Resolución Metropolitana.

ARTÍCULO CUARTO. El Director del Área Metropolitana o su delegado, conjuntamente con los miembros de la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle, presentarán un informe anual de rendición de cuentas públicas.

ARTÍCULO QUINTO. Anualmente se asignará en el presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento e inversión por parte de la RED, en cumplimiento del presente Acuerdo.

Los municipios apropiarán cada año los recursos económicos necesarios, para formular e implementar la Política Pública Social del habitante de la calle, mediante la ejecución de programas y proyectos que atiendan estos grupos vulnerables de la población.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle participarán en la financiación de los proyectos necesarios para el adecuado desarrollo del presente Acuerdo y la RED.

ARTÍCULO SEXTO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde de Medellín

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ
Secretario
Director Área Metropolitana